



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00028**-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA ROYET MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCE

Asunto: Retiro de la Demanda

A través de providencia calendada 15 de mayo de 2015, se inadmitió la demanda instaurada, concediéndosele a la parte accionante el término de diez (10) días para que la subsanara. ¹

Dentro del término concedido y mediante memorial, el Dr. NARCISO ANTONIO CASTRO LASTRE, quien manifiesta actuar como apoderado del extremo activo, solicita por escrito el retiro de la demanda instaurada en contra del MUNICIPIO DE SINCE. ²

En el mismo memorial insta no se tengan en cuenta los escritos de fecha 26 y 27 de mayo del año en curso a través de los cuales presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que a los mismos, ³ no se les dará trámite.

En presencia, pues, de la situación de que trata el artículo 174 del C.P.A.C.A., nos remitiremos a lo que en él se prevé:

"Art. 174. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiera notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

¹ Ver folios 18-19

² Ver folio 25

³ Ver folios 23-24

Consultando el espíritu de la norma, resulta claro entonces que al tenor de esta preceptiva la parte demandante puede retirar la demanda, siempre y cuando no se haya notificado el auto admisorio o la primera providencia que se dicte en ésta al demandado o a alguno de los demandados cuando fueren varios, es decir, que el primer requisito consiste en que no se encuentre trabada la relación procesal, el cual tal como se observa, se cumple en el sub examine así como tampoco se ha Así mismo, no se ha notificado al Ministerio Público.

De la misma manera, es menester que no se hayan decretado medidas cautelares, situación que aconteció en este proceso, teniendo en cuenta que no fueron solicitadas dichas medidas.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda invocada por el Dr. NARCISO ANTONIO CASTRO LASTRE, según lo expuesto.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, al Dr. NARCISO ANTONIO CASTRO LASTRE, identificado con la C.C. N° 92.028.692 de Sincé y T.P. N° 159.345, quien funge como apoderado del extremo activo, de acuerdo a lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA